



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

16293/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

La suscrita oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°16293/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado: **Informe de cotizaciones para el Régimen de Salud del ISSS, detalle de cotización del periodo octubre 2017 hasta julio 2023, paciente pensionado fallecido [REDACTED] con número de [REDACTED].** Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial... La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación"... Sin embargo, el solicitante presentó la documentación: DUI y partida de defunción del señor [REDACTED], DUI y partida de nacimiento del solicitante, en los que consta el vínculo con el titular de la información, ya que el solicitante era hijo del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la jefatura de la Sección Control de Ingresos y la Sección Acreditación de Derechos del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, de acuerdo a la información requerida, la Sección Control de Ingresos y la Sección Acreditación de Derechos del ISSS, remitieron informes de sus dependencias, dicha información consta de 2 copias.

Asimismo en atención a Constancia de solicitud de devolución de pago de cotizaciones de salud en exceso de pensionado presentada por el peticionario, se advierte que esta corresponde a un trámite de solicitud de devolución de pago de cotizaciones de salud en exceso cuyo trámite se encuentra detallado en el servicio publicado en el Portal de Transparencia Institucional denominado Servicio de Devoluciones pagadas en exceso; se proporciona el enlace del servicio y requisitos para que pueda presentar la solicitud correspondiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issss/services/4620>; ya que no corresponde a una solicitud de información de la Ley de Acceso a la Información Pública y debe presentarse ante el área de Control de Ingresos del ISSS por ser la dependencia competente para dicho trámite.



En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

Entréguese, la información detallada en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Hágase, del conocimiento del solicitante el trámite a realizar para solicitud de Devoluciones pagadas en exceso, siendo el área competente la sección de Control de Ingresos.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.08), lo que corresponde a 2 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Lidia Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información OIR/ISSS
O.L.

